



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL**, promovido por la empresa **IMPRESORA DEL SUR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** en contra del señor **FERNANDO PUENTE MONTENEGRO**, bajo el Radicado **No. 020-2022-00442**, informando que se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00442-00
DEMANDANTE	IMPRESORA DEL SUR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	FERNANDO PUENTE MONTENEGRO
INTEGRADO	SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "UTIBAC".
ASUNTO	ADMITE y FIJA FECHA AUDIENCIA - FUERO SINDICAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2556

Visto el informe secretarial se evidencia que, la empresa **IMPRESORA DEL SUR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el **N.I.T. No. 860.528.319 – 1**, a través de apoderada Judicial, instaura **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL-LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL**, en contra del señor **FERNANDO PUENTE MONTENEGRO**.

Ahora bien, una vez estudiado los hechos y las pretensiones de la demanda, advierte el Despacho Judicial la necesidad de realizar vinculación del **SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "UTIBAC"**; toda vez que el referido vinculado puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrán de

integrarse al citado, de conformidad con el **artículo 118B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Previo a fijar fecha del proceso de la referencia, el Despacho observa que, se hace necesario requerir a las partes a fin de que aporten el certificado expedido por el archivo sindical del Ministerio de Trabajo, que da cuenta de la conformación de la *Junta Directiva del Sindicato* y la constancia del Acta de Constitución de la Organización Sindical.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho procederá a admitir la demanda de la referencia, en el entendido que el mismo es un proceso especial, teniendo lugar a la celebración de la audiencia de que trata el **artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR: LA DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL instaurada por la empresa, **IMPRESORA DEL SUR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en contra del señor **FERNANDO PUENTE MONTENEGRO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, a la abogada **SANDRA MILENA GARCIA AGUIRRE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.060.568, y portador de la Tarjeta Profesional No. 345.763 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante **IMPRESORA DEL SUR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del poder conferido por el **Dr. NESTOR RAUL RODRIGUEZ PORRAS**, en calidad de liquidador de la parte demandante.

TERCERO: INTEGRAR al **SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA “UTIBAC”**, de conformidad, y por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada señor **FERNANDO PUENTE MONTENEGRO**, el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda fercho20112011@gmail.com de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue establecido de forma permanente a través de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al **SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES**

Y SIMILARES EN COLOMBIA "UTIBAC", del Auto admisorio de la demanda conforme a lo previsto en el artículo **118B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por el canal digital aportado en la demanda ultibac.yumbo@outlook.com de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, para que si lo considera pertinente coadyuve a la aforada, el cual fue establecido de forma permanente a través de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

SEXTO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten el certificado expedido por el Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo, mismo que da cuenta de la conformación de la *Junta Directiva del Sindicato* y la *Constancia del Acta de Constitución de la Organización Sindical*.

SÉPTIMO: SE LE ADVIERTE a la demandada que al contestar la acción **deberá aportar todos los documentos que se encuentre en su poder y que tenga relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

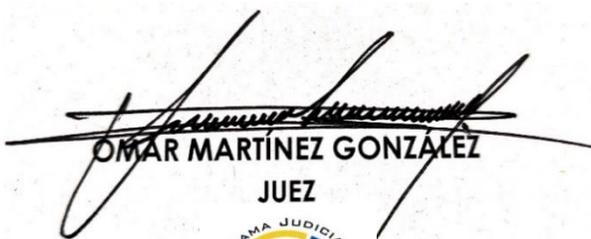
OCTAVO: SEÑALAR COMO FECHA Y HORA para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma  debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

NOVENO: Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias y/o diligencias programadas, utilizando los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DÉCIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Noviembre 14 de 2023**.

En **Estado No. 129** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA